



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

ACUERDO NÚMERO 30 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, MEDIANTE EL CUAL SE FACULTA AL COORDINADOR GENERAL DE ASESORES Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL PARA ACORDAR EL MONTO DE LA GARANTÍA QUE DEBERÁ DE OTORGAR EL IMPUTADO EN LOS CASOS EN QUE PROCEDA CONCEDER EL BENEFICIO DE LA LIBERTAD PROVISIONAL EN LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN DE LA ZONA METROPOLITANA Y DE LA SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIONES ESPECIALES, ASÍ COMO EL ESTABLECIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS A SEGUIR POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN, Y LOS HORARIOS DE ATENCIÓN DE CAJAS RECAUDADORAS, PARA LA REMISIÓN DE VALORES EN EFECTIVO A LA TESORERÍA DEL ESTADO, DERIVADO DE LA GARANTÍA O CAUCIÓN OTORGADA POR EL IMPUTADO EN LOS CASOS QUE PROCEDA CONCEDER EL BENEFICIO DE LA LIBERTAD PROVISIONAL.

Fecha de Aprobación	2009/10/09
Fecha de Publicación	2009/10/21
Vigencia	2009/10/22
Expidió	Gobierno del Estado de Morelos. Procuraduría General de Justicia.
Publicación Oficial	4749 Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

Observación General.- El Artículo Segundo Transitorio aboga la circular número 003/09 del Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, mediante la cual se establece el procedimiento a seguir por el Agente del Ministerio Público del fuero común, y los horarios de atención de cajas recaudadoras, para la remisión de valores en efectivo a la tesorería del Estado, derivado de la garantía otorgada por el imputado en los casos en que proceda conceder el beneficio de la libertad provisional bajo caución, así como el acuerdo número 012 del Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, mediante el cual establece el procedimiento a seguir por el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, para la remisión de valores en efectivo a la tesorería del Estado y ordenar su devolución derivado de la garantía otorgada por el imputado en los casos en que proceda conceder el beneficio de la libertad provisional bajo caución, asimismo quedan sin efecto todos aquellos acuerdos, circulares y demás disposiciones de igual

o menor rango que contravengan al presente Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial No. 4749 de fecha 2009/10/21.

LICENCIADO PEDRO LUIS BENÍTEZ VÉLEZ, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A FRACCIONES I Y II Y 79-B PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 10, 20 FRACCIONES III, IV Y XI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, Y 1, 2, 3, 4 Y 9 FRACCIÓN XXIII DE SU REGLAMENTO, Y

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos es una Institución de la Administración Pública Central del Gobierno del Estado de Morelos, que tiene a su cargo el ejercicio del Ministerio Público en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Ministerio Público dirige la investigación y persecución de los hechos probablemente constitutivos de delitos, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado; promueve el ejercicio de la acción penal ante los tribunales de justicia, protege y brinda atención a las víctimas y testigos.

En la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos operan dos sistemas de justicia penal: el primero es el inquisitivo, regido por el Código de Procedimientos Penales publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3820, el 09 de octubre de 1996, el cual rige todos los actos de las averiguaciones previas. Este sistema inquisitivo, concede el beneficio de la libertad bajo caución al imputado cuando la ley lo permite, mediante el depósito de una caución.

El segundo sistema es el adversarial, regido por el Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos publicado el 22 de noviembre de 2007, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4570 en el cual se establece la aplicación de la prisión preventiva como una medida de última ratio, cuya aplicación depende del delito del imputado, la necesidad de la medida por existir riesgo grave de fuga, de obstaculización de la investigación o peligro para la víctima u ofendido.

En el Sistema de Justicia Adversarial si una detención se hace en flagrancia, el imputado podrá solicitar al Agente del Ministerio Público se le fije una garantía (consistente el depósito en dinero, valores, prendas o hipotecas sobre bienes libres de gravámenes, pólizas con cargo a una empresa dedicada a este tipo de actividades comerciales, fianza o cualquier otro medio idóneo) para obtener su libertad provisional, como lo estipula la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Agente del Ministerio Público podrá determinar las siguientes acciones: negarle esta posibilidad, si pretende solicitar la prisión preventiva al juzgador, dejarlo en libertad, sin mayores condiciones o dejarlo en libertad y fijarle una garantía para asegurar su comparecencia ante el juez de control.

Con la finalidad de que al fijarse el monto de las garantías se cumpla con lo preceptuado en el artículo 183 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos del 2007, se faculta al titular de la Coordinación General de Asesores y Vinculación Institucional, para que determine el monto de las garantías referentes a las carpetas de investigación, instruyendo a las Direcciones Generales de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales, de Investigaciones y Procesos Penales y Agentes del Ministerio Público tanto de la Zona Metropolitana como de la Subprocuraduría de Investigaciones Especiales a que deben de acordar con el Coordinador General el monto de dichas garantías.

La Coordinación General de Asesores y Vinculación Institucional, forma parte de la estructura de esta Institución, para el despacho de los asuntos que le competen, como lo preceptúa el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, y cuyas atribuciones se encuentran contempladas en el artículo 23 de su Reglamento, en específico lo señalado en las fracciones II, IV y XXI que establecen que se puede coordinar con los Subprocuradores, Directores Generales y Coordinadores Generales para realizar el seguimiento de los acuerdos, circulares, programas, acciones e instrucciones, que sean emitidos por el Procurador, así como dar atención especial y seguimiento de cualquier asunto que le encomiende el Procurador.

Dentro de las atribuciones establecidas a los Directores Generales de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales se contempla, que deben de acordar con su superior jerárquico el monto de las garantías en las carpetas de investigación y para los efectos de esta atribución el titular de la Coordinación General de Asesores y Vinculación Institucional será el facultado para ello.

También mediante este Acuerdo se hace necesario mejorar la regulación del procedimiento a que debe sujetarse la Institución del Ministerio Público para remitir los valores en efectivo a la Tesorería del Estado, para evitar la desorganización en este rubro.

Con la finalidad de lograr un procedimiento uniforme relativo a la remisión de efectivo a la Tesorería del Estado, se hace necesario establecer los lineamientos que deben de seguir los Agentes del Ministerio Público del fuero común y demás servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para remitir los valores, y cuando proceda ordenar su devolución.

En cumplimiento a lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO NÚMERO 30 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, MEDIANTE EL CUAL SE FACULTA AL COORDINADOR GENERAL DE ASESORES Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL PARA ACORDAR EL MONTO DE LA GARANTÍA QUE DEBERÁ DE OTORGAR EL IMPUTADO EN LOS CASOS EN QUE PROCEDA CONCEDER EL BENEFICIO DE LA LIBERTAD PROVISIONAL EN LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN DE LA ZONA METROPOLITANA Y DE LA SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIONES ESPECIALES, ASÍ COMO EL ESTABLECIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS A SEGUIR POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN, Y LOS HORARIOS DE ATENCIÓN DE CAJAS RECAUDADORAS, PARA LA REMISIÓN DE VALORES EN EFECTIVO A LA TESORERÍA DEL ESTADO, DERIVADO DE LA GARANTÍA O CAUCIÓN OTORGADA POR EL

IMPUTADO EN LOS CASOS QUE PROCEDA CONCEDER EL BENEFICIO DE LA LIBERTAD PROVISIONAL.

PRIMERO.- El Agente del Ministerio Público que conozca de una Averiguación Previa o Carpeta de Investigación con detenido tomando en cuenta la naturaleza del delito y acordando con su superior jerárquico, está obligado a resolver lo que conforme a derecho proceda en relación a la libertad provisional bajo caución o garantía de acuerdo al Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos que sea aplicable en su zona territorial de competencia.

SEGUNDO.- En los casos de ser procedente el beneficio de libertad provisional a favor del imputado, el Agente del Ministerio Público fijará la caución o garantía haciéndole saber al beneficiario que puede optar por el medio de garantía permitido por la ley, que mejor le convenga.

TERCERO.- Para la aplicación de las cauciones en las averiguaciones previas regidas por el Código de Procedimientos Penales publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3820, de 09 de octubre de mil novecientos noventa y seis. El Agente del Ministerio Público que resuelva sobre la caución, considerará los siguientes rubros:

I. La reparación del daño, tratándose de ilícitos patrimoniales se tomará en cuenta la valuación estimada por peritos oficiales o, en su caso, la inspección ministerial que practique; las versiones de los sujetos relacionados con los hechos y los demás elementos de prueba de que disponga, así como la estimación de los daños causados bajo la responsabilidad del indiciado;

II. La multa que previo juicio, pueda llegar a imponerse, considerando para fijar la cuantía de la misma, el término máximo de la sanción aplicable, y

III. El cumplimiento de las obligaciones establecidas por el artículo 226 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3820, de 09 de octubre de mil novecientos noventa y seis, además de las circunstancias y características del delito cometido, las características del imputado, y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones impuestas.

CUARTO.- En todo caso, el Agente del Ministerio Público que resuelva sobre la garantía en la Carpeta de Investigación, considerará lo establecido por los artículos 174 y 183 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4570, el 22 de noviembre de 2007, le hará saber al imputado que puede optar por el medio de garantía permitido por la ley, que mejor le convenga.

QUINTO.- Independientemente de la atribución conferida a los Subprocuradores, se faculta también al titular de la Coordinación General de Asesores y Vinculación Institucional para que en los casos que proceda conceder el beneficio de la libertad provisional, acuerde con el Director de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales o el Director General de Investigaciones y Procesos Penales o en su caso con el Agente del Ministerio Público que conozca de la causa el monto de la garantía que debe de otorgar el imputado que se encuentre relacionado con alguna de las carpetas de

investigación correspondiente a la Zona Metropolitana y Subprocuraduría de Investigaciones Especiales.

SEXTO.- De ser procedente el beneficio de libertad provisional a favor del imputado que esté privado de su libertad, el Director General de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales y Director General de Investigaciones y Procesos Penales ambos de la Zona Metropolitana, así como el Director General de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales de Investigaciones Especiales y los Agentes del Ministerio Público adscritos a las Subprocuradurías de la Zona Metropolitana como a la de Investigaciones Especiales deberán de acordar con el Coordinador General de Asesores y Vinculación Institucional el monto de la garantía que debe depositar el imputado relacionado con alguna carpeta de investigación para otorgarle la libertad provisional.

SÉPTIMO. Fijada la garantía o caución el Agente del Ministerio Público remitirá mediante el oficio correspondiente, mismo que entregará al representante legal del imputado u otra persona, para que lo deposite en la respectiva caja recaudadora de la tesorería del Estado; dicho oficio deberá contener los siguientes datos:

- I. La fecha;
- II. El nombre y cargo del funcionario a quien se dirige;
- III. Domicilio de la caja recaudadora donde se hará el depósito;
- IV. El número de la Carpeta de Investigación o Averiguación Previa;
- V. El probable delito;
- VI. Nombre del indiciado o imputado;
- VII. Monto del depósito;
- VIII. Forma de garantía o en su caso la caución;
- IX. La fecha límite y hora para ser depositado;
- X. Nombre de la persona que deposita, y
- XI. Nombre, adscripción, cargo, y firma del Agente del Ministerio Público que lo suscribe.

OCTAVO. En días y horas hábiles (de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas), el representante legal u otra persona que represente al imputado, deberán de presentarse a depositar en forma directa la caución o garantía según sea el caso, en las siguientes oficinas recaudadoras ubicadas en los municipios de Cuernavaca, Cuautla y Jojutla, dependientes de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos, de la siguiente forma:

- I. De la Subprocuraduría Zona Metropolitana, se depositarán las cauciones o garantías en la oficina que se ubica en la Avenida Emiliano Zapata, número 803, planta baja, Colonia Buena Vista, Cuernavaca, Morelos;
- II. De la Subprocuraduría Zona Oriente, se depositarán las cauciones o garantías en la oficina que se ubica en la calle Insurgentes, número 363, Colonia Emiliano Zapata de la Ciudad de Cuautla, Morelos, y
- III. De la Subprocuraduría Zona Sur Poniente, se depositarán las cauciones en la oficina que se ubica en la calle Pensador Mexicano, número 402, Colonia Centro de la Ciudad de Jojutla, Morelos.

NOVENO. Los fines de semana se depositará la caución o garantía en la caja habilitada para todo el territorio del Estado, misma que se ubica en la Avenida Emiliano Zapata, Número 803, Planta Baja, Colonia Buena Vista, Cuernavaca, Morelos, domicilio que corresponde a las oficinas de la Dirección General de Recaudación, con los siguientes horarios:

Los viernes de las 22:00 horas, hasta las 6:00 horas del día sábado;

Los sábados de las 10:00 horas, hasta las 18:00 horas del mismo día;

El mismo sábado de las 22:00 horas, hasta las 6:00 horas del domingo, y

El domingo de las 10:00 horas hasta las 18:00 horas.

DÉCIMO.- Una vez que el Agente del Ministerio Público tenga bajo su poder el recibo emitido por la oficina recaudadora, deberá cerciorarse vía telefónica (número 3291500 ext. 1406) o personalmente en la caja recaudadora, que efectivamente se realizó el depósito por la cantidad establecida y en la fecha y hora límite fijada en dicho oficio, y que lleve impreso el nombre del imputado haciéndolo constar dentro de la carpeta de investigación que corresponda.

Si dentro del término legal, no se ha entregado el recibo al Agente del Ministerio Público o el recibo de la caja recaudadora no acredita que se efectuó el pago total de la garantía o caución fijada o no se efectuó el pago antes de la fecha y hora límite estipulada en el oficio, el Agente del Ministerio Público continuará el procedimiento legal que corresponda.

Una vez que el Agente del Ministerio Público tenga en su poder la glosa o recibo deberá elaborar el oficio correspondiente para remitir el original de dicha glosa o recibo a la Dirección General de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales que corresponda, anexando copia del oficio con que se remite, así como de la glosa o recibo a la Carpeta de Investigación y/o Averiguación Previa.

En caso de fuerza mayor o que las cajas recaudadoras no estén operando para efectuar el depósito de la caución o garantía, el Coordinador General de Asesores y Vinculación Institucional o Subprocuradores quedarán facultados para autorizar mediante acuerdo al Agente del Ministerio Público a recibir el monto de la garantía o caución a través de los recibos foliados o glosas, dicho acuerdo establecerá el motivo por el que lo recibe y deberá estar firmado por quien lo autoriza; la garantía o caución deberá ser depositada al siguiente día y hora hábil en la caja recaudadora.

DÉCIMO PRIMERO. El servidor público que determine el no ejercicio de la acción penal, ordenará la cancelación o devolución de la caución o garantía, dependiendo el caso.

El Agente del Ministerio Público en caso de que ordene la devolución de la caución o garantía procederá a solicitarla mediante oficio a la Dirección de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales, y endosará la glosa o recibo a favor de la persona que ampara dicha garantía o caución o de la persona que designe el legitimado, debiéndose presentar para su reclamación ante la Tesorería General de Estado.

El legitimado debe de presentarse con identificación oficial a efecto de recibir la cantidad amparada por la glosa endosada.

DÉCIMO SEGUNDO. Queda prohibido y bajo ninguna circunstancia servidores públicos diversos a los aquí autorizados recibirán el importe en efectivo de la

caución o garantía salvo los casos a que se refiere el artículo Décimo del presente acuerdo. El incumplimiento a lo anterior se le notificará a la Visitaduría General de esta Institución para dar inicio al procedimiento administrativo que corresponda.

DÉCIMO TERCERO. Independientemente de la atribución conferida a los Subprocuradores, la Coordinación General de Asesores y Vinculación Institucional, conocerá de las inconformidades que exprese el imputado, su defensor o representante, cuando estimen que el monto de la garantía fijada por el representante social resulte excesivo, conforme a las características y modalidades del caso concreto.

DÉCIMO CUARTO. El servidor público de la Procuraduría General de Justicia que no cumpla con los lineamientos establecidos en el presente acuerdo, será responsable en los términos de los dispositivos legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se abroga la circular número 003/09 del Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, mediante la cual se establece el procedimiento a seguir por el Agente del Ministerio Público del fuero común, y los horarios de atención de cajas recaudadoras, para la remisión de valores en efectivo a la tesorería del Estado, derivado de la garantía otorgada por el imputado en los casos en que proceda conceder el beneficio de la libertad provisional bajo caución, así como el acuerdo número 012 del Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, mediante el cual establece el procedimiento a seguir por el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, para la remisión de valores en efectivo a la tesorería del Estado y ordenar su devolución derivado de la garantía otorgada por el imputado en los casos en que proceda conceder el beneficio de la libertad provisional bajo caución, asimismo quedan sin efecto todos aquellos acuerdos, circulares y demás disposiciones de igual o menor rango que contravengan al presente Acuerdo.

TERCERO. Los Subprocuradores Metropolitano y de Investigaciones Especiales, Directores Generales de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales, de Investigaciones y Procesos Penales harán del conocimiento de los Agentes del Ministerio Público el contenido del presente instrumento, quienes deberán proveer en la esfera de su competencia su exacto cumplimiento.

CUARTO.- Las glosas o recibos que estén en poder de los Agentes del Ministerio Público bajo su guarda y custodia deberán ser remitidas mediante oficio e inmediatamente una vez que entre en vigencia el presente Acuerdo a la Dirección General de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales que corresponda, anexando copia a la carpeta de investigación del oficio y de la glosa.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos a los 09 días del mes de Octubre de 2009.

**PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.
LIC. PEDRO LUIS BENÍTEZ VÉLEZ.
RÚBRICA.**